



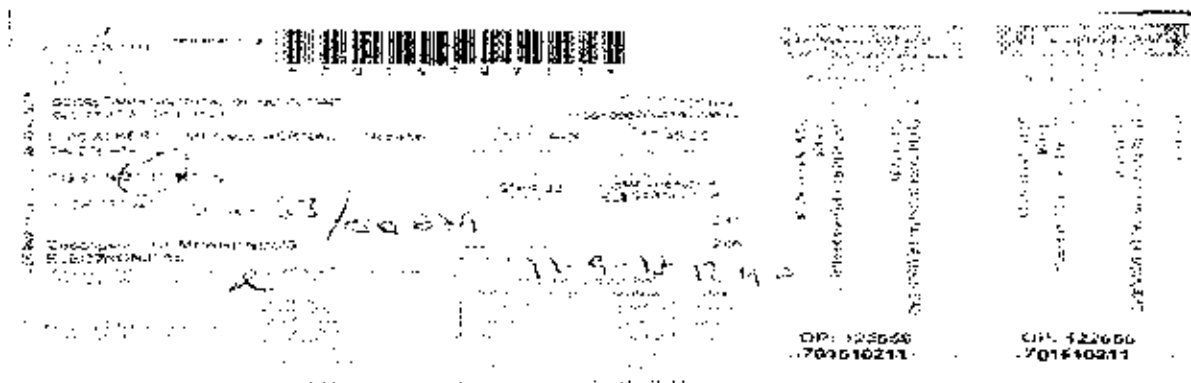
472	Matr. No. 101100000000	Descrption Refused Census Religion Turkish	X	Admission Number 101100000000 101100000000 101100000000 101100000000
Serial	741 19	First		
No. of Districts		Number of Districts		
CC	8023082	CC		
Center of Distribution		Center of Distribution		
Observations		Observations		

No exit
91 total

Asunto: Radicado SDM 885 de 2019

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 11001000000016129613 de 05 de septiembre de 2017 fue remitido que se encontraba reportada y suministrada por el Organismo de Tránsito de La Calera-Cundinamarca, para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la DG 91 N 87 85 IN 29, con el propósito de surtir la notificación personal, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería bajo la causal **DIRECCION MALA**; hecho que no es atribuible a la administración.



472
 1. 1990-1991
 2. 1992-1993
 3. 1994-1995
 4. 1996-1997
 5. 1998-1999
 6. 2000-2001
 7. 2002-2003
 8. 2004-2005
 9. 2006-2007
 10. 2008-2009
 11. 2010-2011
 12. 2012-2013
 13. 2014-2015
 14. 2016-2017
 15. 2018-2019
 16. 2020-2021
 17. 2022-2023
 18. 2024-2025
 19. 2026-2027
 20. 2028-2029
 21. 2030-2031
 22. 2032-2033
 23. 2034-2035
 24. 2036-2037
 25. 2038-2039
 26. 2040-2041
 27. 2042-2043
 28. 2044-2045
 29. 2046-2047
 30. 2048-2049
 31. 2050-2051
 32. 2052-2053
 33. 2054-2055
 34. 2056-2057
 35. 2058-2059
 36. 2060-2061
 37. 2062-2063
 38. 2064-2065
 39. 2066-2067
 40. 2068-2069
 41. 2070-2071
 42. 2072-2073
 43. 2074-2075
 44. 2076-2077
 45. 2078-2079
 46. 2080-2081
 47. 2082-2083
 48. 2084-2085
 49. 2086-2087
 50. 2088-2089
 51. 2090-2091
 52. 2092-2093
 53. 2094-2095
 54. 2096-2097
 55. 2098-2099
 56. 2100-2101
 57. 2102-2103
 58. 2104-2105
 59. 2106-2107
 60. 2108-2109
 61. 2110-2111
 62. 2112-2113
 63. 2114-2115
 64. 2116-2117
 65. 2118-2119
 66. 2120-2121
 67. 2122-2123
 68. 2124-2125
 69. 2126-2127
 70. 2128-2129
 71. 2130-2131
 72. 2132-2133
 73. 2134-2135
 74. 2136-2137
 75. 2138-2139
 76. 2140-2141
 77. 2142-2143
 78. 2144-2145
 79. 2146-2147
 80. 2148-2149
 81. 2150-2151
 82. 2152-2153
 83. 2154-2155
 84. 2156-2157
 85. 2158-2159
 86. 2160-2161
 87. 2162-2163
 88. 2164-2165
 89. 2166-2167
 90. 2168-2169
 91. 2170-2171
 92. 2172-2173
 93. 2174-2175
 94. 2176-2177
 95. 2178-2179
 96. 2180-2181
 97. 2182-2183
 98. 2184-2185
 99. 2186-2187
 100. 2188-2189
 101. 2190-2191
 102. 2192-2193
 103. 2194-2195
 104. 2196-2197
 105. 2198-2199
 106. 2200-2201
 107. 2202-2203
 108. 2204-2205
 109. 2206-2207
 110. 2208-2209
 111. 2210-2211
 112. 2212-2213
 113. 2214-2215
 114. 2216-2217
 115. 2218-2219
 116. 2220-2221
 117. 2222-2223
 118. 2224-2225
 119. 2226-2227
 120. 2228-2229
 121. 2230-2231
 122. 2232-2233
 123. 2234-2235
 124. 2236-2237
 125. 2238-2239
 126. 2240-2241
 127. 2242-2243
 128. 2244-2245
 129. 2246-2247
 130. 2248-2249
 131. 2250-2251
 132. 2252-2253
 133. 2254-2255
 134. 2256-2257
 135. 2258-2259
 136. 2260-2261
 137. 2262-2263
 138. 2264-2265
 139. 2266-2267
 140. 2268-2269
 141. 2270-2271
 142. 2272-2273
 143. 2274-2275
 144. 2276-2277
 145. 2278-2279
 146. 2280-2281
 147. 2282-2283
 148. 2284-2285
 149. 2286-2287
 150. 2288-2289
 151. 2290-2291
 152. 2292-2293
 153. 2294-2295
 154. 2296-2297
 155. 2298-2299
 156. 2300-2301
 157. 2302-2303
 158. 2304-2305
 159. 2306-2307
 160. 2308-2309
 161. 2310-2311
 162. 2312-2313
 163. 2314-2315
 164. 2316-2317
 165. 2318-2319
 166. 2320-2321
 167. 2322-2323
 168. 2324-2325
 169. 2326-2327
 170. 2328-2329
 171. 2330-2331
 172. 2332-2333
 173. 2334-2335
 174. 2336-2337
 175. 2338-2339
 176. 2340-2341
 177. 2342-2343
 178. 2344-2345
 179. 2346-2347
 180. 2348-2349
 181. 2350-2351
 182. 2352-2353
 183. 2354-2355
 184. 2356-2357
 185. 2358-2359
 186. 2360-2361
 187. 2362-2363
 188. 2364-2365
 189. 2366-2367
 190. 2368-2369
 191. 2370-2371
 192. 2372-2373
 193. 2374-2375
 194. 2376-2377
 195. 2378-2379
 196. 2380-2381
 197. 2382-2383
 198. 2384-2385
 199. 2386-2387
 200. 2388-2389
 201. 2390-2391
 202. 2392-2393
 203. 2394-2395
 204. 2396-2397
 205. 2398-2399
 206. 2400-2401
 207. 2402-2403
 208. 2404-2405
 209. 2406-2407
 210. 2408-2409
 211. 2410-2411
 212. 2412-2413
 213. 2414-2415
 214. 2416-2417
 215. 2418-2419
 216. 2420-2421
 217. 2422-2423
 218. 2424-2425
 219. 2426-2427
 220. 2428-2429
 221. 2430-2431

151402 ~~Unavail. C.~~

RESOLUCION AVISO 067 DEL 2017-09-15
NOTIFICADO 25/09/2017

195

**COGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al Artículo 137 de la Ley 769 de 2002 vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiera hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...). Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con lo agreevados de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...)."

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135. ... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A. establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se emplean medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)"

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasados seis meses de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya que bajo la Resolución N 984749 de 11/02/2017 se expidió la decisión definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endiligada en la orden de comparendo estudiada, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
(Presidencia Municipal)

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	730389	2	AUDIENCIA PÚBLICA	08/09/2017	09/13/2017
2017	730389	3	FALLO	09/15/2017	

Cabe explicar que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: "la notificación de las providencias que se dictan dentro del proceso se hará en estrados" quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellas se cause agravio injustificado a una persona". (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha las citadas ordenes de comparendo, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción de Cobro Coactivo, mediante SDM-SC 1096, para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 31. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verdaderamente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por error. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a sus peticiones.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Andrea Delancourt

C.C. Usatara.

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva, Secretaría Distrital de Movilidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Movilidad

Bogotá, D.C., 03 de enero de 2019
SDM-SC- 1796

Doctor:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora (E) de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión Radicado SDM 885 de 2019

Doctora IVY:

De manera atenta, remito en ocho (8) folios por ser tema de su competencia la solicitud impetrada por el señor **LUIS ALBERTO MEDINA BERNAL**, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en los comparendos analizados.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Andino Retén
Anexo Radicado: SDM 885 de 2019



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7723

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-885/ LUIS ALBERTO MEDINA BERNAL
RESPUESTA N°.	SDM-SC-1096 d el 03 DE ENERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-885.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito